1572

ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0348/2026 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **proposición con carácter de Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que emita el reglamento correspondiente a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, así como para que se asignen recursos al Fondo Estatal para el Bienestar de los Animales,** lo anterior al tenor de la presente:

Exposición de motivos

La Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua fue publicada en noviembre de 2010; sin embargo, a poco más de 15 años, aún no se cuenta con un reglamento que permita la operatividad precisa de dicha ley, lo cual ha limitado ciertos instrumentos para garantizar los objetivos de la norma.

En septiembre de 2025, esta Legislatura tuvo a bien aprobar una reforma a la Constitución en la que se garantiza el derecho de las personas a un medio ambiente sano, así como la prohibición del maltrato animal, estableciendo la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

Sin embargo, para cumplir con esta reforma, faltan tres acciones clave que dependen directamente del Poder Ejecutivo: la publicación de la reforma en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor; la creación del reglamento de la Ley de Bienestar Animal; y la asignación de recursos que permitan la operación del Fondo Estatal para el Bienestar de los Animales.

La ley establece que el Fondo tiene la finalidad de generar recursos para facilitar el cumplimiento de sus objetivos, así como apoyar la realización de acciones de protección y preservación de los animales; fortalecer acciones de inspección y vigilancia del bienestar animal; desarrollar programas de educación e investigación en la materia; fomentar una cultura de protección y bienestar animal; y crear nuevos centros de control animal.

A su vez, los recursos de dicho Fondo cuentan con diversas fuentes de financiamiento, como multas por infracciones a la ley; ingresos por permisos, licencias o certificaciones; herencias, legados y donaciones; recursos provenientes de autoridades judiciales o administrativas; y los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Al respecto, recordemos que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o distrés.

El elemento esencial del bienestar animal es la salud, la cual implica la ausencia de enfermedades infecciosas y no infecciosas, así como condiciones adecuadas respecto al hacinamiento, el estrés, el cansancio, la nutrición, la disponibilidad de agua, la temperatura, la limpieza, la atención y el cuidado, el abrigo y cualquier otro factor que altere su bienestar fisiológico.

Dada la relación y cercanía entre los animales y las personas, resulta fundamental contar con instrumentos que garanticen el bienestar animal, así como la salud pública y comunitaria, particularmente en nuestro estado, dada la preocupación existente por las zoonosis que pueden afectar, principalmente, a la infancia.

En cuanto a la rickettsiosis, se observa que Chihuahua es la entidad donde esta enfermedad fue más letal en 2025. Se estima que entre el 20 % y el 30 % de las garrapatas portan la bacteria. Factores como la concentración bacteriana, la atención médica tardía y el diagnóstico inadecuado contribuyen a una letalidad cercana al 50 % de los casos.

Durante 2025, se registraron 54 defunciones asociadas a esta enfermedad en el estado, de un total de 108 casos confirmados, lo que representa una letalidad del 50 %. Esto implica un incremento en comparación con 2024, cuando se reportaron 94 casos (15 % menos) y 49 defunciones (10 % menos). A nivel nacional, Chihuahua es el tercer estado con mayor incidencia de rickettsiosis y el más letal del país.

Por ello, es fundamental informar a la población para identificar oportunamente los síntomas y acudir a las unidades médicas. Asimismo, es necesario disminuir la población canina y felina en situación de calle mediante la tenencia responsable y campañas de esterilización masiva, así como incrementar la fumigación en zonas de riesgo para reducir la incidencia de esta enfermedad.

En este sentido, la Secretaría de Salud informó que en 2025 se esterilizaron 15,942 animales; no obstante, esta cifra se alcanzó con el apoyo de municipios y organizaciones de la sociedad civil. Por otro lado, únicamente

se intervinieron 118 domicilios con fumigaciones por parte del estado durante el mismo periodo.

Otra zoonosis relevante es la rabia. México mantiene su estatus libre de rabia humana transmitida por perros desde 2019. De 2024 a septiembre de 2025, en las Américas se reportaron 29 muertes por rabia ante la OPS, de las cuales 10 corresponden a transmisión canina y 19 a variantes silvestres. En México, se registraron casos asociados a un zorrillo, un bovino y seis murciélagos.

Por ello, para mantener el estatus del país, es necesario intensificar las campañas de vacunación y garantizar que las vacunas adquiridas por el estado cumplan con los requisitos y licencias de las autoridades correspondientes, asegurando así su eficacia.

Considerando los objetivos del Fondo previamente descritos, se estima que dotarlo de recursos para su aplicación en acciones como esterilizaciones, vacunaciones y fumigaciones, entre otras relacionadas con el bienestar animal, contribuirá a beneficiar a las comunidades y a generar condiciones para una tenencia responsable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo para que, a través de las dependencias correspondientes, se publique el Decreto 275/25 aprobado por esta Asamblea el 11 de septiembre del 2025, se emita el reglamento de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua y se

destinen recursos en el presupuesto 2026, así como realizar la programación para el Presupuesto de Egresos 2027, al Fondo Estatal para el Bienestar de los Animales; lo anterior con el objetivo de mejorar las condiciones de salud pública del estado, así como incidir en el bienestar animal.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, remítase el presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas.

Dado en l 'el Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Jael Argüelles Díaz

Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo

Magdalena Rentería Pérez

Brenda Francisca Ríos Prieto

Elizabeth Guzmán Argueta

Edith Palma Ontiveros

Herminia Gómez Carrasco

Leticia Ortega Máynez

María Antonieta Pérez Reyes

Óscar Daniel Avitia Arellanes

Pedro Torres Estrada

Rosana Díaz Reyes

Hoja de firmas correspondiente a proposición con proposición con carácter de Punto de Acuerdo a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal con la finalidad de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que emita el reglamento correspondiente a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, así como para que se asignen recursos al Fondo Estatal para el Bienestar de los Animales